



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron de la siguiente manera:

- **En forma personal conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020** .(vigente en ese momento):

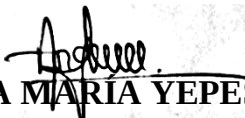
Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Luz Magnolia Salazar Valencia	Mayo 12/21 (Anexo 15, Cdno. principal digital)	Mayo 17/22 5:00 p.m	Del 18 May. al 1 de Jun. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

- **Conforme a lo reglado en el artículo 291 y 292 C.G.P.:**

Demandada	Entrega Citación Not. Personal	Entrega de Notificación por Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Lucila Torres Osorio	Septiembre. 5/22 (Págs. 10-12 Anexo 32., Cd. Ppal.)	Sept. 22/22 (Págs. 20-23 Anexo 07. Ppal.)	Sept. 23/22 5:00 p.m	Sept. 26, 27 y 28 de 2022	Sept.29 a Oct.12 de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio. Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Octubre 14 de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00144
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

¹ Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



La presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Luz América Franco Llanos-**, en contra de las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia y Lucila Torres Osorio** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las demandadas, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia y Lucila Torres Osorio** y a favor de la señora **Luz América Franco Llanos -**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación a la señora **Luz Magnolia Salazar Valencia** se surtió el 17 de mayo de 2022, y a la señora **Lucila Torres Osorio** se surtió el 23 de septiembre de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las personas demandadas no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia y Lucila Torres Osorio**, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Luz América Franco Llanos -**, donde son accionadas las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia y Lucila Torres Osorio** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de



fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). (Ver anexo 2, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d1fc81c50367d2aa7df97a34f564ec4ad1ff722e892841cb9cc3d5891e0367**

Documento generado en 18/10/2022 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>